

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 1º, 10 y 12

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro al 31 de enero de 1917”, entraría en vigor el 1º de mayo del mismo año, fecha en que debería instalarse el Congreso Constitucional y tomar posesión de su cargo el ciudadano que resultare electo Presidente de la República.

Las elecciones para integrar así las Cámaras de Diputados y de Senadores y para Presidente de la República, quedaron regidas por los artículos transitorios, en los cuales se estableció que no se exigiría a los candidatos a esos cargos el requisito de no estar en servicio activo en el Ejército noventa días antes de la elección. En el caso de los diputados y senadores sólo se exigió “no tener mando de fuerza en el distrito electoral respectivo”, en el mismo término.

El artículo 10, también transitorio, estableció que quienes hubieran prestado servicios, ya como combatientes, ya en empleos o cargos en el Gobierno emanado de la rebelión o en las facciones que atacaron al Gobierno Constitucionalista, serían juzgados por las leyes vigentes, siempre que el citado Gobierno Constitucionalista no los hubiera indultado, y por último, el artículo 12 transitorio estableció como un justo premio a quienes hubieran militado en el Ejército Constitucionalista, a sus hijos y viudas, y a las personas que hubieran prestado servicios a la causa de la Revolución y de la instrucción pública, se les diera preferencia para la adquisición de fracciones de tierra y el derecho a descuentos que las leyes señalarían.

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO

INICIATIVA ¹⁰¹

Texto propuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

“Artículo 1º Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República, pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de abril del año próximo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.”

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION ¹⁰²

(61a. Sesión. Jueves 25 de enero de 1917)

La parte relativa al artículo primero transitorio, del dictamen de la Segunda Comisión de Constitución, es la siguiente:

“Ciudadanos diputados:

“... La fracción V del artículo 82 previene no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes de la elección, y se propone que no rija este precepto en las próximas elecciones para estar a cubierto desde ahora, de las discusiones que la mala fe puede provocar acerca de la validez de ellas, y sobre quienes, por haber hecho la revolución, deben seguir disfrutando la confianza pública.

“Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos: ...”

Salvo pequeñas modificaciones de estilo, el dictamen reproduce el texto de la iniciativa y, además, le adiciona el siguiente párrafo:

“... En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82.”

SEGUNDO DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION ¹⁰³

(61a. Sesión. Jueves 25 de enero de 1917)

En la misma sesión 65, la Segunda Comisión de Constitución presentó un segundo dictamen en los términos siguientes:

“Ciudadanos diputados:

“En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1º de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el Presidente de

¹⁰² Diario de los Debates, op. cit., pp. 928-969.

¹⁰³ Diario de los Debates, op. cit., pp. 930-931, tomo II.

la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harán de manera que dicho Cuerpo comenzará a funcionar el 1º de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para Presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

“Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República no podrán celebrarse sino en el mes de marzo, y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1º de abril.

“Por tanto, debe hacerse a los artículos 1º, 3º, 5º y 6º transitorios las correcciones necesarias para expresar las ideas antes expuestas, o sea que la Constitución comenzará a regir el 1º de mayo, y que ese día será cuando se instale el Congreso, tome posesión el Presidente de la República, y que la Suprema Corte de Justicia quede instalada el 1º de junio.

“Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la redacción de los artículos transitorios expresados en los términos siguientes:...”.

Como se lee en la parte expositiva del presente dictamen, lo único que varía en el texto del artículo 1º transitorio, es la fecha, pues señala que la Constitución entrará en vigor a partir del 1º de mayo de 1917, en lugar del 1º de abril como indicaba el primer dictamen.

DISCUSION ¹⁰⁴

(64a. Sesión. Sábado 27 de enero de 1917)

—*El C. De la Barrera*: Me permito suplicar a la honorable Asamblea se sirva informarme ¿por qué retarda un mes más? Estaba dicho que era el 1º de abril.

—*El C. Medina*, miembro de la Comisión: Para contestar a la interpelación que se sirve hacer el señor De la Barrera, voy a permitirme dar lectura a la parte expositiva del dictamen, referente a ese punto:

“En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1º de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el Presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte

de Justicia se harían de manera que dicho cuerpo comenzara a funcionar el 1º de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para Presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

“Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República, no podrán celebrarse sino en el mes de marzo; y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1º de abril.”

—*El C. Palavicini*: Con motivo de haberse publicado el dictamen de la Comisión, juzgué oportuno cambiar algunas ideas con el Primer Jefe, y me indicó que la Comisión había obrado cuerdamente. Me dijo que, en efecto, sería difícil hacer las elecciones de diputados en ese corto tiempo, y que era preferible hacerlo como dice la Comisión.

—*El C. secretario*: ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—*El C. Rivera José*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

—*El C. Rivera José*: Señores diputados: He pedido la palabra en contra con objeto de lograr una adición a la última parte del artículo 1º transitorio. Esta mañana un buen grupo de diputados ha firmado una iniciativa para presentarla a vuestra soberanía, pero la premura del tiempo impidió que la Secretaría le diera los trámites debidos. Me refiero a esto, señores diputados: el Congreso, con un buen sentir, con un buen tacto, con verdadero entusiasmo, acordó que, en tratándose de la candidatura del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se hiciera para el próximo período una excepción, referente a la fracción V del artículo 82, que previene estar separado del Ejército noventa días antes de la elección, cuando menos. Y bien, señores diputados; fuera de aquí hay un grupo numeroso de revolucionarios honrados, dignos por todos conceptos para formar parte del Congreso, y con la fracción IV del artículo 55 vendrían a quedar maniatados, porque el tiempo no alcanzaría para que ellos solicitaran la separación del Ejército toda vez que contamos con un mes y días escasos, y nosotros creemos necesario presentar la iniciativa para ilustrar el criterio de la Asamblea, cuya iniciativa dice así:

“En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerzas en el distrito electoral respectivo.”

Porque realmente sería imposible que entre el mes de febrero, que se promulga la Constitución, y el tiempo fijado para hacer las elecciones, se enteraran todos los habitantes de la nación de los requisitos nece-

sarios para ser diputado y, por tanto, solicito de vuestra soberanía que se sirvan acordar esta adición.

—*El C. Martí*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

—*El C. Martí*: Para pedir que en la parte relativa que hay allí del dictamen, en que dice que se promulgará en los primeros días de febrero, que se especifique que sea el 5 de febrero, con objeto de que no haya cambio de fechas. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

—*El C. secretario*: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el señor Rivera. Las personas que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Aprobado. En tal virtud vuelve a la Comisión.

—*El C. Palavicini*: De conformidad con el Reglamento debe adicionarse en seguida.

—*El C. González Galindo*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

—*El C. González Galindo*: Tiene algún punto de razón la iniciativa del señor José Rivera; pero, en lo general, no se trata aquí más que de un aspecto pequeño de la cuestión. Se trata de favorecer a algunos militares que tienen dizque méritos. No dudo que los tengan; pero esos méritos no los capacitan para ir a legislar a la Cámara. Los militares somos los menos apropiados para discutir leyes, y ahora, ¿nada más por los méritos en campaña los vamos a hacer diputados? No se trata más que de eso. En mi concepto, señores, yo creo que entre los civiles hay muchos revolucionarios que pueden ir a substituirlos en el Congreso de la Unión. Ellos son más cultos y están más capacitados, porque van a deliberar bajo el punto de vista civil, desprovistos de todo espíritu militar; propongo, pues, que no se admita ese agregado, aunque tengamos que quitarle un triunfo al señor general Múgica en Michoacán y a otros militares, nada más porque han sabido tirar balas y muchas veces ni aun eso. (Aplausos.) Porque entre los militares, además de que hay muchos acomodaticios, hay otros que son enteramente reaccionarios, y estos son los que han sugestionado a los jefes. (Aplausos.)

—*El C. Ibarra*: La fracción V del artículo 82 no se ha aprobado ni se ha discutido.

—*El C. Machorro Narváez*: La fracción V quedó pendiente para discutirse con otras.

—*El C. secretario*: La Comisión ofrece presentar el dictamen relativo a esta adición tan pronto como pase el debate, juntamente con las fracciones respectivas que están pendientes.

—*El C. Bojórquez*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—*El C. Bojórquez*: Vengo a hablar en pro de la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rivera, porque no solamente es justa, sino que entraña una verdadera necesidad revolucionaria. (Voces: ¡No!

¡No!) A esos señores que expresan un no melindroso debo decirles que no tenemos civiles para los puestos públicos. Yo no creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una verdadera necesidad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. El dueño de una casa tiene derecho a habitarla. Yo desafío a todos vosotros a que me digáis en dónde están los servicios efectivos prestados por los civiles. (Voces: ¡Muy bien! ¡Son los ciudadanos armados!) Bueno: precisamente por eso, porque son ciudadanos armados, por eso deben ir al Congreso; no son militares en estos momentos. Yo sé precisamente que no se necesita empuñar las armas para ocupar una curul; pero sé también que los revolucionarios, que los hombres de convicción, son los que han ido a la línea de fuego. Yo sé que en casos excepcionales, ha habido civiles que han ido al campo de batalla, han ido con ese mismo carácter. Podría citar, por ejemplo, al ciudadano Adolfo de la Huerta, que ha estado en muchos combates, entre los de Santa Rosa, en Sonora y en los de Trinidad, siendo como es un perfecto civil. *¿Pero cuántos civiles me dáis como ese señor, como don Adolfo de la Huerta?* Por otra parte, señores, yo no vengo a hablar en favor de los militares, porque toda mi vida he sido antimilitarista; yo fui expulsado casi de la Escuela de Agricultura porque promoví una huelga en contra del régimen militar implantado allí; aquí ha habido muchas personas que se manifiestan antimilitaristas, el señor Ibarra entre otras, y sin embargo ha soportado la disciplina del Colegio Militar. (Una voz: ¡Por eso es antimilitarista; porque conoce la disciplina!) El soportó la disciplina; pero yo no la soporté en la Escuela de Agricultura, ni la he soportado en ninguna otra parte. Cuando yo ingresé a la revolución, el Primer Jefe me ofrecía un puesto en el Ejército y lo rechacé inmediatamente. (Una voz: ¡Por miedo! ¡Por miedo!) *Yo desafío a la persona que ha dicho miedo a que me demuestre que ha estado en mayores y más batallas que yo.* (Aplausos.) He estado en los campos de batalla con carácter de civil, pero aquí está precisamente el hecho: cuando se trató de los analfabetos iba a hablar para justificarlos en nombre de esas clases desinteresadas del pueblo, pues estas clases son las que han llevado a esta revolución al triunfo. Los revolucionarios de hoy todavía no son militares, todavía no los podemos considerar como militares porque no existe el Ejército permanente. Yo estimo oportuna la moción del señor diputado Rivera. Hay que convencerse de esto, y voy a hacer esta declaración que es pertinente, y que la hubiera hecho cuando se trató lo relativo a los analfabetos. Este derecho sagrado de todos los mexicanos, cuando se trata de restringir el voto, no voy a hacer el elogio de los analfabetos pero sí a hablar a favor de los hombres que han comprendido primero que otros la revolución. Yo estudiaba en México, yo era estudiante cuando Madero predicaba por todos los ámbitos de la Re-

pública; y en esos momentos a todos los estudiantes se nos habían infiltrado las ideas de ser porfiristas, de denigrar al Presidente-apóstol, en esos momentos era cuando era muy *chic*, muy aristocrático, ser antimilitarista; y sin embargo, señores, cuando fui a mi tierra, a pesar de que allí había pasado una vez el apóstol, yo encontré sus ideas reflejadas en el pueblo, en el verdadero pueblo, en el alma sencilla de los buenos hijos de mi patria, porque las buenas ideas no llegan primero a los intelectuales, a los llamados intelectuales. Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia, y esto no es un elogio de la estulticia, señores de "El Zancudo". (Risas. Aplausos.) Pero yo tengo un apotegma que es casi toda una verdad: "los tontos no hacen gracia con ser buenos". Y yo, mejor que científicos, mejor que intelectuales, preferiría que en este Congreso tengamos hombres sinceros, hombres puros, hombres revolucionarios; yo, antes que un Palavicini, quisiera en este Congreso Constituyente un Porfirio del Castillo. (Aplausos prolongados.)

—*El C. Ibarra*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—*El C. Ibarra*: Señores diputados: Yo soporté la disciplina militar porque ingresé al Colegio Militar a la edad de catorce años y el día en que ingresé firmé un contrato por el cual me comprometí a continuar allí determinado tiempo, y en caso de terminar mi carrera servir cinco años al Ejército. No obstante que hice eso a la edad de catorce años, como persona disciplinada cumplí mi contrato; pero apenas lo terminé me separé, porque desde el primer día comprendí que era una aberración la disciplina bárbara en vigor, y por eso soy antimilitarista. En cuanto a lo que dice el señor Bojórquez, de que los civiles no han hecho nada en la actual revolución, me permito hacerle presente lo siguiente: el señor Madero, el apóstol de la democracia, inició y llevó a cabo su obra revolucionaria sin haber tenido cargo alguno militar; hizo esto precisamente cuando dominaba la dictadura, apoyada por varios miles de bayonetas. Este hombre, rodeado de civiles, sin tener una bayoneta que lo defendiera, hizo la propaganda revolucionaria que ha dado por resultado la obra grandiosa que se está ahora terminando, y con él otros muchos hombres civiles. Esto no quiere decir que trato yo de quitar el mérito a los civiles que después tomaron las armas, para con ellas acabar la obra que fue iniciada y encaminada a una gran altura por los civiles, sin tener un arma en la mano. Creo que estos rasgos de estos civiles son tan meritorios como pueden tenerlos los militares que han peleado con las armas en la mano, y no creo que haya que denigrar a unos para engrandecer a otros. La proposición del señor Rivera la considero justa, y al oponerme a que solamente fueran noventa días los que se exigieron a los que pertenecían al Ejército para ser postulados diputados, no quise dar a entender que consideraba que los militares no debían tomar parte

en el próximo Congreso; lo que yo pedía era que los militares se desprendieran por completo de su carácter militar para desempeñar esa clase de cargos porque no se adunan los dos cargos y como una garantía de sus altas virtudes cívicas y de nuestras instituciones democráticas. Actualmente hay necesidad de que muchos militares desempeñen esos cargos populares; pero así como pedí cuando se discutió la fracción relativa del artículo 55, y lo pediré cuando se discuta la fracción V del artículo 82, una excepción para las próximas elecciones, insistiré que, para desempeñar cargos de elección popular, los militares que deseen ser postulados, deben separarse por completo de sus cargos militares, lo menos un año antes de la fecha de la elección.

—*El C. Lizardi*: Suplico atentamente se haga constar que así como el ciudadano Ibarra protestó cuando no se le dejó hablar, ahora no protesta porque se le dejó hablar sin estar inscripto.

—*El C. Ibarra*: Fue para contestar una alusión personal.

—*El C. Rivera José*: Pido la palabra.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

—*El C. Rivera José*: Señores diputados: Hay ideas que lo hacen creer a uno que no se necesitan grandes esfuerzos para sacarlas adelante; por eso es que yo no esgrimí grandes argumentos para destruir vuestra incertidumbre, porque sé que hay asuntos de más trascendencia para la patria que requieren nuestro tiempo; pero, en fin, para que la cuña apriete ha de ser del mismo palo. Vino aquí el señor González Galindo, soñándose ya de esa casta que espanta a Ibarra, y nos dice aquí que ambiciones bastardas, con quién sabe qué fines, nos ha hecho presentar esta iniciativa, que, entre paréntesis, está firmada por cuarenta y dos ciudadanos diputados. Pues bien; ningún egoísmo ni ninguna ambición nos han hecho firmar esa iniciativa; varios civiles la han firmado con entusiasmo; ninguna ambición por nuestra parte, porque ya tenemos más de dos meses separados del Ejército, así que con unos cuantos días más habremos reunido el requisito de noventa días. Hemos pensado, al hacer esa iniciativa, en que fueron muchos hermanos nuestros quienes, en cumplimiento de su deber y no haciendo del militarismo una profesión, sino haciendo un medio para salvar a la patria del peligro en que se encontraba, la han sacado adelante, y después de cumplir su honroso cometido vuelvan a sus antiguas ocupaciones. Pues bien; yo no quiero decir que se tengan en cuenta los méritos militares; no hemos venido aquí a alegar esos méritos. El pueblo, por una intuición muy propia, elige para diputado al hombre que reúne condiciones de ilustración, honradez, etcétera, y no siempre lo alucina la gloria militar, ni los triunfos, ni los combates a que se refiere el señor Galindo; todavía más: muchos militares somos antimilitaristas, como el señor González Galindo, pues yo me enfrenté a la credencial del señor Máximo Rojas, para que el señor González Galindo viniera a ocupar su curul. El señor Ibarra está aquí por galantería de un militar que renunció a su candidatura para dejarle

el campo libre; lo pueden decir a ustedes algunos señores diputados; así, pues, no deben temer de los militares. Yo, al fundamentar esa iniciativa, repito que lo he hecho con un fin altruista, porque fuera de este Congreso hay muchos militares que, por su honradez y serenidad revolucionaria, deben venir a ocupar una curul; todavía más: porque hay muchos civiles que en nada han ayudado a la revolución y yo no exijo méritos en el campo de batalla sino en la tribuna, y si esos civiles están haciendo una labor contraria a la revolución, ¿por qué quiere el señor González Galindo que dejemos la tribuna para esos señores? Yo pido que tomen mi iniciativa con la buena fe que la he presentado y que le den su voto aprobatorio. (Aplausos.)

—*El C. Martí*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

—*El C. Martí*: En este mundo no hay nada que no sirva. Precisamente la circunstancia de estar yo descalificado para el próximo Congreso me pone en condiciones privilegiadas en este debate, pues que no habría ni la más mínima sospecha de que lo hago por un asunto personal. En primer lugar, llamo la atención de ustedes respecto a un punto: yo creo que hay un error al decir que la prevención de la fracción IV del artículo 55 descalifica a los militares para el próximo Congreso; no es cierto. Descalifica a los militares que tienen mando de fuerza en los distritos donde se hace la elección, pues dice así:

“No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la Policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.”

Así es, señores, que un militar, no por el hecho de ser militar queda descalificado; pero por el hecho de estar con el mando de fuerzas sí queda descalificado. No hay ningún revolucionario que discuta el punto. Es imposible suponer que un militar con mando de fuerzas en un distrito salga electo en una lucha electoral verdaderamente libre; eso es imposible; así es que sería una inconsecuencia decir que se aprueba la Constitución, y todavía antes de ponerla en vigor ya comenzamos a poner restricciones; con el mismo derecho, dentro de cuatro años, no vendría a regir por otros cuatro años más. La Constitución debe entrar en pleno vigor y máxime, como lo he dicho, que no queden descalificados los militares; que se trate de evitar la imposición en los lugares en donde un individuo tiene mando de fuerza. El ejemplo de que al señor Bojórquez le guste más un individuo que otro, que le parezca más un militar mejor que el señor Palavicini, no hace al caso. Eso quiere decir que el señor Del Castillo es un hombre que vale más o menos que otro, y eso no se está discutiendo. Lo que se discute es que los militares con mando de fuerza no deben ser electos en el distrito en que residen, máxime cuando tenemos de por medio un decreto de la Secretaría de Guerra, que de todos modos quedaría en vigor. Además, es un asunto de vital importancia; el pueblo está cansado de imposiciones. Otra cuestión:

un militar de mérito que está en campaña presta muchos más servicios en el Ejército que en el Congreso; este Congreso ha sido una cosa excepcional, porque ha sido por dos meses; pero la campaña no se ha terminado, y los militares volverán a su puesto, más bien dicho, volveremos a nuestro puesto, que es donde estamos bien. Terminada la campaña, cuando volvamos a ser civiles, estaremos en las mismas circunstancias; pero, mientras, yo creo que debe quedar en vigor la fracción IV del artículo 55.

—*El C. Palavicini*: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

—*El C. presidente*: Tiene usted la palabra.

—*El C. Palavicini*: La fracción V del artículo dice: que ser militar es un impedimento serio y absoluto, en tanto que la IV dice que donde se tiene mando de fuerza no se puede ser electo. Dice así:

“No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la Policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.”

En tal caso, lo que creo yo es que se debe separar en dos esta fracción para poner los otros conceptos; desde luego se puede agregar que estando en servicio activo o teniendo mando de fuerza. En la fracción a que se refiere el señor Rivera no hay ninguna razón para hacer esa excepción, sino sólo para el Primer Jefe.

—*El C. Rivera José*: La fracción es muy clara, porque dice... (Leyó.)

—*El C. Martí*: En este momento no existe Ejército Federal, existe Ejército Constitucionalista, que es el que está en campaña.

—*El C. De la Barrera*: Ese Ejército Constitucionalista ¿por quién está pagado? ¿Por la Federación o por los Estados? Por la Federación. (Siscos.)

—*El C. Martí*: ¿De manera que todos los que están pagados por la Federación son federalistas? Pues protesto. El Ejército Federal será el Ejército permanente a que se refiere la Constitución, y que se va a formar. Según dice la Constitución, escogiendo de entre los soldados, jefes y oficiales que forman hoy el Ejército Constitucionalista, ese Ejército Federal al que se refiere la fracción IV; pero en este momento lo que se discute es si los miembros del Ejército Constitucionalista quedan o no descalificados. Entonces hagamos lo siguiente, y que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la interpretación que este Congreso le da a esa fracción: siempre y cuando no estén con mando de fuerza o ejerciendo autoridad militar.

—*El C. Medina*, miembro de la Comisión: Lo que propone el ciudadano diputado Palavicini no puede ser, porque el artículo ya está aprobado. Además, la Comisión, en el dictamen de esta fracción, que es la IV del artículo 55, advirtió que no olvidó la Comisión que, en virtud de que las elecciones iban a ser próximas, tal vez algunos señores militares no podían separarse noventa días antes de las elecciones; pero como

los preceptos constitucionales deben regir de una manera terminante, sugirió la Comisión que se daba una especie de interpretación legal a ese artículo, para que el próximo Congreso Constitucional, al verificarse las elecciones de sus miembros, tenga en cuenta que la Comisión no olvidó las circunstancias particulares por las que atraviesa el país y que los señores militares no pudieran separarse a tiempo. Sin embargo, el interés manifiesto de algunos señores representantes, animados indudablemente por un espíritu de justicia en favor de los militares que quieren representar al pueblo en el próximo Congreso, no impide, en mi concepto, que se haga un artículo transitorio, toda vez que ya está en el pensamiento de la Comisión que había una imposibilidad debido a las circunstancias actuales. En un artículo transitorio se puede hacer esto, y puede la Asamblea resolver una vez que tenga datos.

—*El C. secretario*: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Si! ¡Si!) Se reserva para su votación.

—*El C. Machorro Narváez*, miembro de la Comisión: Yo deseo que se haga conocer el sentir de la Asamblea para reformar el artículo.

—*El C. Palavicini*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—*El C. Palavicini*: Tengo entendido que todos estamos de acuerdo en un punto: en que los jefes militares que tienen mando de fuerza en un lugar, no pueden ser electos; en eso estamos de acuerdo; de manera que el artículo transitorio debe decir: que no es un impedimento tener mando de fuerza, sólo tenerlo en el distrito donde se hace la elección.

—*El C. secretario*: La Comisión ha recogido las ideas de la Asamblea, y suplica se le permita un momento para redactar el dictamen según el sentir de la Asamblea.

—*El C. Palavicini*: Mientras lo redacta la Comisión, que se siga con los otros artículos transitorios.

ADICION

La propia Segunda Comisión de Constitución presentó una adición al segundo párrafo del artículo 1o. transitorio, en la misma sesión que nos ocupa.

—*El C. Presidente*, diez minutos después: Se reanuda la sesión.

—*El C. Secretario*: Según el sentir de la Asamblea, la Comisión propone la siguiente redacción:

“Artículo 1º transitorio. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Con-

greso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

“En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo.”

APROBACION

En la misma sesión fue aprobado el artículo 1o. transitorio por unanimidad de 168 votos.

SEGUNDA ADICION ¹⁰⁵

En la Sesión Permanente del día 31 de enero, fue aprobada una segunda adición propuesta por el C. Múgica que dice:

“... tampoco estarán impedidos para ser electos al próximo Congreso de la Unión, los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.”

El texto así aprobado, incluyendo todas las adiciones, es el mismo que apareció en el original caligráfico de 1917.

ARTÍCULO 10 TRANSITORIO

INICIATIVA ¹⁰⁶

Texto propuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

“Artículo 9º Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes actualmente en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste.”

¹⁰⁵ Diario de los Debates, op. cit., p. 1168, tomo II.

¹⁰⁶ Idem. op. cit., p. 532, tomo I.

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION

(61a. Sesión. Jueves 25 de Enero de 1917)

El dictamen de la Segunda Comisión de Constitución reproduce el texto de la iniciativa del artículo noveno transitorio.

APROBACION

(64a. Sesión. Sábado 27 de enero de 1917)

El artículo noveno transitorio fue aprobado por unanimidad de 168 votos.

ADICIONES ¹⁰⁷

(Sesión Permanente celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917)

El día 30 de enero el C. Secretario leyó la siguiente adición al artículo noveno transitorio.

“Adición al artículo 9º transitorio. Los miembros del Ejército ex federal que se hayan incorporado al Constitucionalismo después del año de 1913, así como los que traicionaron a la causa constitucionalista sirviendo a la reacción, no podrán pertenecer al Ejército de la nación, con excepción de la clase de tropa.”

DISCUSION ¹⁰⁸

—*El C. Márquez Josafat*: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

—*El C. Presidente*: Tiene usted la palabra.

—*El C. Márquez Josafat*: Suplico a la Comisión se sirva informarme si está incluido el Ejército de mar, aunque supongo que debe estarlo.

—*El C. Medina Hilario*: La Comisión se permite informar que esta disposición sólo tiene por objeto seleccionar las personas para el Ejército. Aquellos que fueron enemigos de la revolución no pueden formar parte del Ejército, y considera que se encuentran incluidas en esta disposición todas las fuerzas enemigas.

—*El C. Márquez Josafat*: ¿Y no sería más claro precisando, el Ejército de mar y tierra?

¹⁰⁷ Diario de los Debates, op. cit., p. 1142, tomo II.

¹⁰⁸ Ibidem.

—*El C. Medina*: Se trata de sentar el principio de que no entren al Ejército los enemigos de la revolución.

LA PRESIDENCIA RETIRA LA ADICION ¹⁰⁹

(Ultimo día de la Sesión Permanente)

“...a la Presidencia se han acercado varios señores diputados para hablarle sobre la adición del artículo 9º transitorio, que se refiere a que los miembros del Ejército Federal que se hayan incorporado al Ejército Constitucionalista, no podrán pertenecer al Ejército nacional, porque los señores diputados han manifestado que, como ese concepto abarca el Ejército de mar y tierra, en estos momentos, si se aprueba, se quedará sin marina, porque la marina está comprendida en estas condiciones; y si se tiene en cuenta que la marina no estuvo en las mismas condiciones que el Ejército de tierra, sería injusto hasta cierto punto tenerla en consideración. Como el plazo es perentorio y como no es posible entrar en nuevo debate, y como no se tendrá la oportunidad de escuchar al Jefe o al Secretario de Estado respectivo, por todas estas consideraciones de tiempo y conveniencia, la Presidencia retira la adición al artículo 9º y no se votará.”

DICTAMEN DE LA COMISION DE CORRECCION DE ESTILO

En el Diario de los Debates del Congreso Constituyente no aparece ningún dictamen referente al artículo 9º. transitorio, mismo que en el original caligráfico de 1917 aparece como artículo 10 transitorio, en los términos siguientes:

“Artículo 10. ¹¹⁰ Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.”

ARTÍCULO 12 TRANSITORIO

El 29 de enero de 1917, durante la sesión 66, la Primera Comisión de Constitución presentó su dictamen sobre el artículo 27 constitucional, dentro del cual, en el inciso “f” de la fracción VII, se lee:

¹⁰⁹ Diario de los Debates, op. cit., p. 1162, tomo II.

¹¹⁰ Constitución Política, original caligráfico. op. cit., pp. 167-168.

“f) ¹¹¹ Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.”

Al constituirse el Congreso en Sesión Permanente, este inciso fue reservado para su votación, aunque en seguida fue leída la siguiente proposición: ¹¹²

“Honorable Asamblea:

“Considerando que la Cámara, en todas las ocasiones ha desechado toda idea o tendencia a establecer un privilegio, nos permitimos proponer que el inciso (f) de la última fracción del artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios.

“Salón de Sesiones, 29 de enero de 1917.—C. Aguilar.—Salvador González Torres.—J. de D. Bojórquez.—Adolfo Villaseñor.—D. Pastrana J.”—(Rúbricas.)

DISCUSION DE LA PROPOSICION ¹¹³

(Sesión Permanente. Lunes 29 de enero de 1917)

¿Se toma en consideración la proposición a que se ha dado lectura?
(Voces: ¡No; es un cambio de lugar!)

—*El C. Aguilar Cándido*: No puede ser una fracción constitucional la fracción ésta que se refiere al privilegio que se da al Ejército Constitucionalista respecto de estas tierras; proponemos nosotros que pase a los transitorios. No estamos de acuerdo en que sea una ley constitucional, sino transitoria. Así pues, suplico a la Asamblea que se tome esto en consideración.

APROBACION

En la misma referida sesión, fue aprobada por la Asamblea la citada proposición.

¹¹¹ Diario de los Debates, op. cit., pp. 1075-1076.

¹¹² Idem., pp. 1123-1124.

¹¹³ Ibidem.

El artículo 12 transitorio no fue objeto de dictamen por parte de la Comisión de Corrección de Estilo, pero como en el original caligráfico de 1917 aparece con una pequeña adición y, además, no se incluía en el proyecto de Carranza, lo transcribimos a continuación:¹¹⁴

“Artículo 12. Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.”

¹¹⁴ Constitución Política, original caligráfico, op. cit., pp. 167-168.